

USUARIO	ereyca	<b>JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 11-10-2022</b>
FECHA INICIO	10/10/2022	
FECHA FINAL	11/10/2022	
NI <input type="checkbox"/> RADICADO <input type="checkbox"/> JUZGADO <input checked="" type="checkbox"/> ACTUACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> ANOTACIÓN <input type="checkbox"/> FECHA REGISTRO <input type="checkbox"/> FECHA INICIAL <input type="checkbox"/> FECHA FINAL <input type="checkbox"/>		
120884 11001600001320122531200 0005 Fijación en estado		HECTOR MANUEL - GUTIERREZ DAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/08/2022* Orden de Captura**ESTADO DEL 11/10/2022** /// * CSA-EMRC <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/</a> **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**
		10/10/2022 11/10/2022 11/10/2022

CALLE 1 A BIS A # 2A-09 este Alvarado  
Tel: 314 4921965

Número Interno: 120884

No Único de Radicación: 11001-60-00-013-2012-25312-00

HECTOR MANUEL GUTIERREZ DAZA

1010172378

HURTO CALIFICADO

Celso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 825

Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **HECTOR MANUEL GUTIERREZ DAZA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

1.- El **JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante sentencia proferida el **22 de abril de 2013**, condenó a **HECTOR MANUEL GUTIERREZ DAZA**, a la pena principal de **31 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO CONSUMADO Y ATENUADO**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cual fue materializada el día 02 de agosto de 2013.

2.- Este juzgado mediante auto interlocutorio N° 101 de fecha 07 de febrero de 2017, revoco el beneficio concedido por el juez fallador, esto por la comisión de un nuevo delito.

3.- Con decisión del 7 de junio de 2022, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila, le concedió la prisión domiciliaria por cumplimiento de los requisitos del artículo 38 G del Código Penal.

4.- El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **17 de junio de 2021** hasta la fecha.

5.- El Juzgado Homólogo de Acacias – Meta le reconoció como redenciones de pena:

- Mediante auto del 10 de febrero de 2022, **3 meses y 2.5 días**
- Mediante auto del 7 de junio de 2022, **1 mes y 19.5 días**.

**3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.**

Con base en el informe de Asistente Social ingresado a este despacho el 22 de julio de 2022 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que el sentenciado no fue encontrado en su domicilio el pasado **19 de julio de 2022**, por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **27 de julio de 2022** el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**4.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario revocar al penado la prisión domiciliaria que le fue concedida, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

**4.2.-** El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

*“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.*

**HECTOR MANUEL GUTIERREZ DAZA**, fue condenado por el **JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante sentencia proferida el **22 de abril de 2013**, a la pena principal de **31 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO CONSUMADO Y ATENUADO**.

Por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el Juzgado 3° homólogo de Neiva - Huila le concede la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria en esta ciudad, se ordenó visita presencial de control por asistente social e ingresó al Despacho informe, mediante el cual se señaló el día **19 de julio de 2022** la colaboradora del Centro de Servicios Administrativos se acercó al domicilio del condenado a realizar visita de control ordenada por el despacho, no obstante, **“Una vez allí, se realizaron varios llamados con resultados negativos, como quiera que la suscrita no fue atendida.”**.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 27 de julio de 2022 ordenó correr el traslado del Art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada a **GUTIERREZ DAZA**, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **11 de agosto de 2022** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrada en su sitio de reclusión.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **HECTOR MANUEL GUTIERREZ DAZA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido por el Juzgado Homólogo de Neiva - Huila, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **15 DE JUNIO DE 2022** ante el mencionado Despacho en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia, como así lo demuestran los informes puestos de presente, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

**1.-** Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá La Modelo; a la par y atendiendo que el penado no ha sido hallado en su domicilio en varias oportunidades, se dispone librar

en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 17 de junio de 2021 hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

2.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **HECTOR MANUEL GUTIERREZ DAZA** para acceder al subrogado penal de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo copia autentica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida a **HECTOR MANUEL GUTIERREZ DAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO- SEGUNDO-** Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** a LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 17 de junio de 2021 hasta el día de hoy, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena**

**TERCERO-** Por el Centro de Servicios Administrativos **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del acápite **"OTRAS DETERMINACIONES"**.

**CUARTO- REMÍTASE** copia de la presente decisión a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ LA MODELO, para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

**QUINTO-** Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESE  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
En la fecha...  
La anterior provincia...  
La Secretaría... 11 OCT 2022

jms

X 24/09/22

X Hector Manuel Gutierrez Daza

X Hector Manuel Gutierrez Daza

X 10.10.172 378

X Resivi copia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESE  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
En la fecha...  
La anterior provincia...  
La Secretaría... 11 OCT 2022

